



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420 - 2023-MDA/A

Amarilis, 27 de diciembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 197-2023-MDA/GAF/SGRH/RE de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por la Encargada de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 896-2023-MDA/GAF/SGRH de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 520-2023-MDA-GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2023; demás actuados; Carta N° 232-2023-MDA/GAF/SGRH, de fecha 27 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

SOBRE EL CESE EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 16 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como una causal de extinción del contrato de trabajo la jubilación. Aunado a ello, el artículo 21° del citado cuerpo normativo prescribe textualmente: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario**".

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 560-2022-AA/TC de fecha 05 de diciembre del 2002, ha manifestado que: "[...] **el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

situación que genera extinción del vínculo laboral”. En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo¹.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 1375-2017-SERVIR/GPGSC en cuyo fundamento 2.6 señala lo siguiente: “De lo señalado, se desprende dos supuestos de la jubilación como causal de extinción: a) Facultativa, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. b) Obligatoria y automática, cuando no cuenta la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto contrario”.

Que, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 000525-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en cuyo fundamento 14, concluye que: “[...] una de las causales de extinción del contrato de trabajo es la jubilación la cual es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario; para lo cual, el empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión”.

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por medio de la Casación N° 166-2001-ICA, en cuyo fundamento octavo precisa que el término pacto en contrario alude a un acuerdo de voluntad expreso e indubitable, de allí que este no puede colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, pues ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleado.

SOBRE EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Legal N° 216-2022-SERVIR/GPGSC, señala en su conclusión 3.1., ha manifestado que: “Cuando un servidor cesa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la entidad pública debe efectuar lo correspondiente a la liquidación de beneficios sociales a favor de este; en caso que el servidor se incorpore nuevamente en la misma entidad y bajo el mismo régimen laboral, este vínculo laboral que contraiga, generará sus propios beneficios sociales”.

Que, la liquidación de beneficios sociales es el instrumento por el cual se formaliza la entrega de beneficios sociales que se generan por una relación laboral, debiendo calcularse todos los conceptos que debe percibir el trabajador al extinguirse el contrato de trabajo – típicamente, la compensación por tiempo de servicios, y las vacaciones y las gratificaciones truncas – así como los tributos y aportes legales que inciden sobre estas².

Que, a través del Informe N° 197-2023-MDA/GAF/SGRH/RE, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Encargada de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite el informe escalafonario del señor Humberto Arce Calderón, detallando que actualmente se encuentra en el cargo de Vigilante dependiente de la Sub Gerencia de Patrimonio y que cumplió 70 años de edad el día 02 de agosto del presente año.

Que, mediante Informe N° 896-2023-MDA/GAF/SGRH, de fecha 14 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que debe declararse el cese definitivo por límite de edad de don Humberto Arce Calderón, considerando como último día de labores el 31 de diciembre

¹ Resolución N° 000525-2022-SERVIR/TSC – Segunda Sala, fundamento 17.

² Toyama, Jorge. “El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Un enfoque teórico – práctico”, Gaceta Jurídica, 2020, pág. 645.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

del 2023, quien es personal obrero de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en virtud del inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° y el último párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 520-2023-MDA-GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2023, recomienda determinar el cese definitivo del vínculo laboral del servidor municipal Octavio Saturnino García Calderón por la causal de límite de setenta años de edad, con efectividad el 31 de diciembre del 2023. Asimismo, señala que previo a emitir acto resolutivo se remita una carta al señor Humberto Arce Calderón poniendo de conocimiento que su vínculo laboral con la entidad se da por concluido por causa de límite de edad en la fecha antes indicada.

Que, a través de Carta N° 232-2023-MDA/GAF/SGRH, de fecha 27 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, da por concluido el vínculo laboral del señor Humberto Arce Calderón, la cual fue recepcionado el 28 de diciembre del 2023.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 28) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el CESE DE DIFINITIVO con efectividad a partir del día 31 de diciembre del 2023, por causal de límite de edad al señor HUMBERTO ARCE CALDERÓN, en su condición de personal obrero de la Municipalidad Distrital de Amarilis, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el literal f) del artículo 16° y el último párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al personal obrero **HUMBERTO ARCE CALDERÓN**, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al personal obrero **HUMBERTO ARCE CALDERÓN**.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Servidor Municipal y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE